



REPERTORIO N° 2.754/2019

O.T. 6.583

Protocolizado N° 1.419

4C

MTA/CHT



**PROTOCOLIZACION DE ESTATUTOS**

**FUNDACIÓN PARQUE TRICAO**

EN SANTIAGO DE CHILE, a veinticuatro de enero del año dos mil diecinueve, ante mí **ANDRES FELIPE RIEUTORD ALVARADO**, Abogado, Notario Público Titular de la Trigésima Sexta Notaría de Santiago, con oficio en La Concepción sesenta y cinco, segundo piso, Providencia, certifico: Que a solicitud de don **EDUARDO FERNÁNDEZ LEÓN**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número tres millones novecientos treinta y un mil ochocientos diecisiete guión dos, domiciliado en Avenida Isidora Goyenechea número tres mil seiscientos cuarenta y dos, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, procedo a protocolizar estatutos de "**FUNDACIÓN PARQUE TRICAO**" Dichos documentos constan de **ocho** hojas útiles, que dejo agregado al final de este registro bajo el número **mil cuatrocientos diecinueve**.- Se anotó en el Repertorio de escrituras públicas bajo el número antes señalado.- Se da copia.- Doy fe.-



**ANDRES FELIPE RIEUTORD ALVARADO**  
**NOTARIO PÚBLICO TITULAR**

INUTILIZADO  
CONFORME ART. 404 INC. C. O. I.



ASA



**ESTATUTOS**  
**FUNDACIÓN PARQUE TRICAO**

En Santiago de Chile, a 24 de enero de 2019, siendo las 12:00 horas, comparece: **EDUARDO FERNÁNDEZ LEÓN**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad N° 3.931.817-2, domiciliado para estos efectos en Santiago, Avenida Isidora Goyenechea N° 3.642, piso 7, comuna de Las Condes (el "Fundador"), manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "**FUNDACIÓN PARQUE TRICAO**".

**TITULO I**  
**Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración**

**Artículo Primero:** Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la comuna de Santo Domingo, Provincia de San Antonio, Región de Valparaíso, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

**Artículo Segundo:** El nombre de la Fundación será "**FUNDACIÓN PARQUE TRICAO**".

**Artículo Tercero:** El objeto de la Fundación será: (i) la preservación, mantención, protección, rescate y recuperación de la flora y fauna nativa que integra el ecosistema natural del Parque Tricao (ubicado en la comuna de Santo Domingo), especialmente de sus bosques, jardines y aviario como parte de dicha reserva ecológica y que alberga a diversas especies de aves nativas del país y del mundo; (ii) el apoyo a la sustentabilidad del Parque Tricao y de su biosfera natural; (iii) la preservación del legado del Parque Tricao y de su aviario en la conservación del medio ambiente; y (iv) la difusión y promoción del Parque Tricao como activo sociocultural en beneficio de la comunidad local de Santo Domingo y de Chile, en general.

Para ello, la Fundación podrá: (a) celebrar contratos o convenios y asociarse con otras entidades sin ánimo de lucro, de carácter nacional o internacional; (b) realizar, patrocinar, organizar, sistematizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto; (c) apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas pertenecientes a organizaciones, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de la Fundación; (d) diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y co-financiación de inversiones a nivel nacional e internacional, necesarios para el financiamiento, desarrollo, extensión y sostenimiento de sus actividades y proyectos; (e) efectuar todas las actividades y operaciones económicas relacionadas directamente con el objeto de la Fundación, y tendientes al desarrollo del mismo.

En general, la Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.





Los ingresos que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida.

## TITULO II Del Patrimonio

Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de \$500.000.000.- (quinientos millones de pesos), que el Fundador destina en este acto y se obliga a aportar en dinero efectivo a la Fundación, tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.

Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas:

1. Estudios: Propiciar el desarrollo de estudios en áreas pertinentes al objeto de la Fundación.
2. Asesorías: Fomentar, apoyar y/o realizar asesorías en temas relacionados con el objeto de la Fundación.
3. Capacitación: Fomentar y realizar programas especializados de capacitación a nivel no formal y formal, en temas relacionados con el objeto de la Fundación.
4. Divulgación: Fomentar la divulgación de temas que formen parte del objeto de la Fundación, a través de conferencias, teleconferencias, talleres, foros, seminarios, simposios, congresos, publicaciones y medios masivos de comunicación.
5. Financiamiento de proyectos: Financiamiento de obras o proyectos e inversiones inmobiliarias en aspectos relacionados con el objeto de la Fundación.

Asimismo, el beneficiario de los recursos será el Parque Tricao y su aviario.

## TITULO III De los Órganos de Administración

Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de 7





miembros, entre los cuales se designará un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará 3 (tres) años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada 3 (tres) años. Si por cualquier circunstancia la renovación del Directorio no se verificare en la oportunidad prevista en estos Estatutos, las funciones de los Directores en ejercicio se entenderán prorrogadas hasta que el próximo Directorio sea designado y, en su defecto, por un nuevo período.

No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes; que dejaren de asistir por cualquier medio, a más de cuatro reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste; o por notable abandono de deberes o una conducta reñida con los fines propios de la Fundación; o haber sido condenado por crimen o simple delito. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

Los Directores ejercerán sus funciones *ad honorem*, sin perjuicio de las remuneraciones que estos puedan percibir por otros servicios, cargos o funciones que ejecuten por o en representación de la Fundación, para lo cual se deberá poner en conocimiento del Directorio dicha operación, la que deberá realizarse, en todo caso, en condiciones de equidad similares a las que prevalecen en el mercado.

**Artículo Noveno:** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

**Artículo Décimo:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 3 (tres) meses, según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio.

Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias deberán indicar el objetivo de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.







**Artículo Décimo Primero:** El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. Para los efectos antes señalados, se entenderá que participan de las sesiones aquellos directores que, a pesar de no encontrarse presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos idóneos, participación que será certificada por el Presidente, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma. En casos urgentes que calificará el Presidente o quien lo subrogue, el Secretario podrá hacer citaciones a sesiones extraordinarias en forma personal, por teléfono o por otros medios, dejando constancia de este hecho en el acta respectiva. Podrán celebrarse válidamente aquellas sesiones a las que concurran la totalidad de sus integrantes, aun cuando no se hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación.

**Artículo Décimo Segundo:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición.

La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

**Artículo Décimo Tercero:** Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto,
- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos,
- c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad,
- d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación,
- e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y
- f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

**Artículo Décimo Cuarto:** El Directorio, como administrador de los bienes de la Fundación, gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; construir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, y de crédito y girar sobre ellas: retirar talonarios y aprobar saldos: endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar





en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

**Artículo Décimo Quinto:** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

**Artículo Décimo Sexto:** Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación,
- b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio,
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio,
- d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones, y
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

**Artículo Décimo Séptimo:** El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

**Artículo Décimo Octavo:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que asigne el Directorio.

**Artículo Décimo Noveno:** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.





**Artículo Vigésimo:** El directorio deberá designar un Director Ejecutivo, que tendrá bajo su responsabilidad la dirección inmediata de los asuntos de la Fundación. Su cargo será incompatible con el de Director de la Fundación. El Director Ejecutivo tendrá las obligaciones y atribuciones que le confiera o delegue el Directorio.

#### **TITULO IV**

##### **De los Miembros Colaboradores**

**Artículo Vigésimo Primero:** El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

**Artículo Vigésimo Segundo:** El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formaran una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

#### **TITULO V**

##### **Ausencia del Fundador**

**Artículo Vigésimo Tercero:** El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

**Artículo Vigésimo Cuarto:** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.

#### **TITULO VI**

##### **De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación.**

**Artículo Vigésimo Quinto:** La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministro de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

**Artículo Vigésimo Sexto:** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.







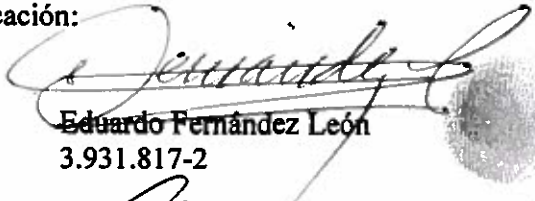
En caso de disolución de la Fundación, por cualquier causa, sus bienes pasarán a la Fundación El Ceibo.

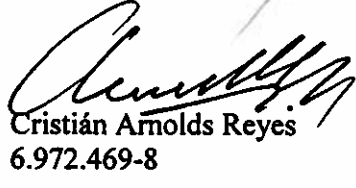
## TITULO VII Del Balance Anual

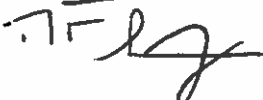
**Artículo Vigésimo Séptimo:** La Fundación hará un balance general al treinta y uno de diciembre de cada año, el que deberá ser sometido a la aprobación del Directorio antes del treinta de abril del año inmediatamente siguiente. El Presidente tendrá la responsabilidad de remitir al Ministerio de Justicia los antecedentes que éste último le solicite, de acuerdo a la Ley y Disposiciones Reglamentarias pertinentes.


### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

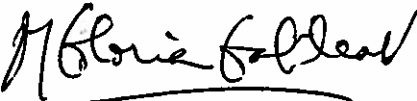
**Artículo Primero Transitorio:** Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548-1 del Código Civil y del artículo Octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, los que durarán en sus cargos 3 (tres) años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

Presidente:   
RUT: 3.931.817-2  
Firma

Vicepresidente:   
RUT: 6.972.469-8  
Firma

Tesorero:   
RUT: 6.379.813-4  
Firma

Director:   
RUT: 7.010.379-6  
Firma

Director:   
RUT: 10.810.528-3  
Firma







Director:  
RUT:  
Firma:

Tomas Fernández Mac Auliffe  
7.010.380-k

Secretario:  
RUT:  
Firma:

Patricio Lewin Correa  
7.322.923-5

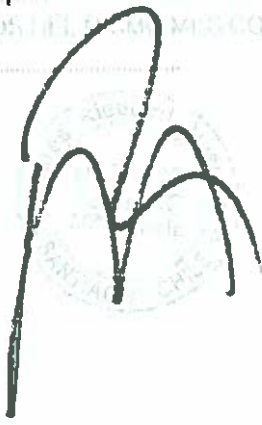
**Artículo Segundo Transitorio:** Se confiere poder amplio a Alfredo Alcaíno de Esteve, María Victoria Ripoll Alcalde, Carolina Hardy Torres y Felipe Guajardo Marchant, con facultad de delegar, todos con domicilio en calle Aurelio González piso 5, comuna de Vitacura, para que uno cualquiera de ellos, solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándola para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.

Eduardo Fernández León  
RUT N°3.931.817-2

Autorizo las firmas de don Eduardo Fernández León, C:I N° 3.931.817-2; de don Cristian Arnolds Reyes, C:I N°6.872.469-8; de don Rodrigo Fernandez Riesco, C:I N° 6.379.813-4; don Eduardo Fernandez Mac Auliffe, C:I N° 7.010.379-6; doña María Gloria Galilea Vial, C:I N°10.810.528-3; de don Tomas Fernandez Mac Auliffe, C:I N°7.010.380-k; y de don Patricio Lewin Correa, C:I N°7.322.923-5. Santiago, 24 de enero de 2019.-



CERTIFICO: QUE ESTE DOCUMENTO  
DE <sup>40</sup> HOJAS SE PROTEGIÓ BAJO  
EL REPERTORIO N° 2.751 DE FECHA  
24-01-2014 Y ANTEGOZAL FIDEL DE  
MIS REGISTROS DEL FIRM MIS CON EL  
N° 1.419



LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO  
FIEL DE SU ORIGINAL  
SANTIAGO 14 FEB 2019  
36° NOTARIA DE SANTIAGO

